

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá subsanar el poder presentado, como quiera que el mismo no fue conferido para demandar a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Del certificado de existencia y representación legal difícilmente se alcanza a apreciar (la imagen es borrosa) que la entidad demandada antes se denominaba QBE; lo cierto es que según se afirma, actualmente se denomina ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y por tal razón en el poder debe otorgarse para demandar a esta última, es decir, con su nombre actual.
2. Deberá ajustar la demanda indicando de forma correcta el nombre de la entidad demandada TRANSPORTES DOMINGUEZ, teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal, difícilmente se alcanza a apreciar que el nombre completo es EMPRESA DE TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA.
3. Deberá indicar a cuánto asciende la suma pretendida por lucro cesante futuro.
4. Una vez se aclare lo previsto en el numeral 3 del presente auto, deberá realizar el juramento estimatorio de las sumas pretendidas al tenor del artículo 206 del C.G.P.
5. Deberá adjuntar nuevamente los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, y que estos sean legibles, como quiera que los allegados están muy borrosos y no se alcanza a apreciar la totalidad de la información que allí consta.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por DERLY KATHERINE GONZALEZ BURBANO y YARLEN NICKOL CORZO GONZALEZ, a través de apoderado judicial, contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., EMPRESA DE TRANSPORTES DOMINGUEZ LTDA Y ORLANDO FORERO CORTES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9669a113d9e7975d444b54a57e883d812e29fe761a283701437d56240f07d6fd**

Documento generado en 01/12/2021 07:39:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>